REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR -P.H.** y a cargo de **NORA ILIANA CARDENAS GUZMAN**, identificada con C.C. N° 52.327.618, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($9.500) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($243.500) correspondientes a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2016, a razón de $48.700 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($625.200) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de $52.100 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($662.400) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de $55.200 cada cuota.

5.- Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($702.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $58.500 cada cuota.

6.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($744.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de $62.000 cada cuota.

7.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($770.400) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de $64.200 cada cuota.

8.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($777.700) correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2022, a razón de $70.700 cada cuota.

9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) correspondientes a la cuota extraordinaria fijada para el mes de febrero de 2017.

11.- Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($310.000) correspondientes a la cuota extraordinaria fijada para el mes de marzo de 2020.

12.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.000) correspondientes a la cuota extraordinaria fijada para el mes de junio de 2022.

13.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.000) correspondientes a la cuota extraordinaria fijada para el mes de noviembre de 2022.

14.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

15.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($58.500) correspondientes a multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2019

16.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

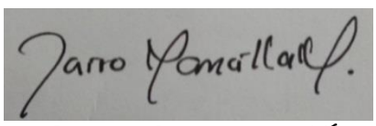

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 24 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098600

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 34, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

1-. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $8.120.000. Ofíciese.

2-. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del automotor, distinguido con la placa BVG48C, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

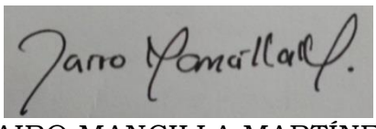

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 24 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA